



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-012/2017.

**PARTIDO POLÍTICO: COALICIÓN
5 DE MAYO.**

**AUTORIDAD REMISORA:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.**

**MAGISTRADO PONENTE:
FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR:
GUSTAVO ADOLFO GARCÍA
HERNANDEZ.**

Heroica Puebla de Zaragoza a doce de diciembre dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del asunto especial TEEP-AE-012/2017, formado con motivo de la remisión a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificada con la clave R-DIC/UF/CAM-002/14 aprobada en Sesión Ordinaria del treinta de abril del dos mil quince, en relación con el dictamen DIC/UF/CAM-002/14, aprobado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, por la Unidad de Fiscalización del Instituto en cita, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado, correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 presentado por la COALICIÓN 5 DE MAYO, así como la resolución del propio Órgano

Colegiado identificada como R-PO-UF-015/2015 de veinte de septiembre del año en curso.

RESULTANDO

I.- Mediante acuerdo CG/AC-049/12 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil once y concluida el treinta del mismo mes y año, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en el año dos mil trece, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de institutos políticos para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

II. En sesión ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-032/13 las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos en el Estado de Puebla.

De igual forma, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PERA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013”, identificado con la clave CG/AC-039/13.



III. Mediante resolución del Consejo General, R/CC-003/13, de fecha tres de mayo del dos mil trece, se aprobó la denominación de la coalición conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como COALICIÓN 5 DE MAYO.

IV.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el treinta y uno de julio de dos mil catorce, aprobó el dictamen DIC/UF/CAM-002/14 relativo al informe presentado por la COALICIÓN 5 DE MAYO, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado, correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

V.- Previos los trámites de ley, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, hizo suyo y aprobó, en la reanudación de la Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de abril de dos mil quince, el dictamen de referencia, dictando la resolución R-DIC/UF/CAM-002/14.

VI.- Mediante oficio IEE/PRE/1557/17 de cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió a este Tribunal Electoral del Estado, copia certificada de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificada como R-DIC/UF/CAM-002/14 y del procedimiento administrativo sancionador de oficio en materia de fiscalización instaurado con la clave R-PO-UF-015/2015, el cual se declaró INFUNDADO; y documentación que se especificó en dicho oficio.

VII.- Por acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional de nueve de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó la integración del expediente con la documentación anexa, su registró en el libro de Gobierno de este Tribunal Electoral con el número TEEP-AE-012/2017 y de igual forma ordenó se turnara dicho expediente al Magistrado Fernando Chevalier Ruanova para formular el proyecto de resolución correspondiente.

VIII.- Mediante acuerdo del trece de octubre siguiente, se radicó el expediente número TEEP-AE-012/2017 y se reservó acordar sobre la recepción del mismo.

IX.- El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido y admitido el presente asunto especial y se instruyó a la Ciudadana Actuaria de este Organismo Jurisdiccional, para que emplazara a los partidos políticos que en su momento integraron la COALICIÓN 5 DE MAYO por conducto de su representante propietario, dando término de tres días hábiles para la contestación del mismo

X.- Mediante acuerdo once de diciembre del año que transcurre, se tuvo al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, remitiendo el escrito por medio del cual el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al emplazamiento realizado y de la certificación por medio de la cual informó que el Partido Verde Ecologista de México no dio cumplimiento en tiempo y forma al emplazamiento referido en el punto inmediato anterior.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-012/2017

XI.- Una vez que fue debidamente substanciado el expediente de cuenta, mediante proveído de once de diciembre del presente año, se ordenó el cierre de instrucción, formulación del proyecto y se solicitó a la Presidencia convocar a sesión pública del Pleno para resolver el presente asunto especial.

XII.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 326 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente asunto especial; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente, por razón de materia y territorio, para conocer del expediente al rubro indicado, toda vez que es el ente facultado para confirmar, modificar o en su caso, ejecutar las sanciones impuestas por el Consejo General en términos del Código Local, aunado a que los actos que se resuelven corresponden a esta entidad, lugar donde este organismo ejerce jurisdicción. Lo anterior, con fundamento en los artículos 392 bis y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales.

SEGUNDO.- Cuestión Previa.

El presente asunto se resolverá conforme a la legislación electoral utilizada por el Consejo General y la Unidad de Fiscalización, ambos, del Instituto Electoral del

Estado, es decir, el Código Local publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince, así como, según el caso, las multas impuestas debieron cuantificarse por la autoridad remisoras conforme al salario general vigente en la entidad, al momento en que se cometió la infracción.

De igual forma, dentro del presente expediente además de tomarse en cuenta el contenido de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificada con la clave R-DIC/UF/CAM-002/14 se atenderá a la diversa identificada como R-PO-UF-015/2015 de veinte de septiembre del año en curso.

Sentado lo anterior, resulta primordial establecer que el bien jurídico tutelado en la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, es que prevalezca el financiamiento público sobre el privado; resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen los Partidos Políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime que reciben recursos derivados de financiamiento público y que el sistema de financiamiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos



Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- El objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionar al partido COALICIÓN 5 DE MAYO, por las observaciones efectuadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en la resolución cuya clave es R-DIC/UF/CAM-002/14, relacionada con el dictamen DIC/UF/CAM-002/14, de la Unidad de Fiscalización, referente al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, así como del financiamiento privado, correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, así como la diversa identificada como R-PO-UF-015/2015 de veinte de septiembre del año en curso, documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 358 y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En esencia las observaciones estudiadas y sancionadas por el Consejo General obran a fojas 00081 a 00107, del expediente que ahora se resuelve.

CUARTO.- El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en atención irrestricta al derecho de audiencia de COALICIÓN 5 DE MAYO, contenido en el artículo 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el seis de diciembre de los corrientes, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a fin de que en un término de tres días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas documentales que considerara pertinentes, el cual transcurrió del **siete al once de diciembre** del año curso.

Al efecto, el once de diciembre siguiente, la representación del Partido Revolucionario Institucional, realizó la contestación al mismo, dentro del término establecido por la ley, y se le tuvo haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron. Así mismo, el Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitió certificación por la que hizo constar que el Partido Verde Ecologista de México no dio contestación al mismo, dentro del término establecido por la ley.

QUINTO.- Sentado lo anterior, y toda vez que ninguno de los partidos políticos emplazados, solventaron las observaciones realizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, procede a analizar si la sanción impuesta por la comisión u omisión de las mismas, se debe confirmar, modificar o ejecutar.



Del expediente en análisis se advierte que, la autoridad remitora clasificó correctamente las observaciones realizadas a la COALICIÓN 5 DE MAYO, la 26 y 27 del anexo 1 como faltas graves ordinarias, así como las observaciones 1 a 13 del anexo1 y 1 a 268 del anexo 2 del anexo como faltas formales, de las que no ponen en riesgo el fin de la fiscalización, calificándolas como levísimas, es decir, de forma acertada señaló el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; la singularidad o pluralidad de las faltas, la comisión dolosa o culposa de las mismas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las condiciones externas y los medios de ejecución.

En lo referente a la individualización de la sanción, la autoridad remitora estableció correctamente las condiciones socio económicas del infractor, la entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de las faltas y el monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

En consecuencia, el Consejo General estableció correctamente las sanciones de las aludidas faltas con multas, por las cantidades siguientes:

En lo referente al considerando **SEXTO** numeral 1 inciso A) de la resolución dictada por el Instituto Electoral del Estado:

**a) Partido Revolucionario Institucional 60,207.00
(sesenta mil doscientos siete pesos, 00/100 M.N.).**

b) Partido Verde Ecologista de México 15, 658.68 (quince mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.).

Por lo que se refiere al mismo considerando **SEXTO** numeral 2 de dicha resolución:

**a) Partido Revolucionario Institucional:
Amonestación Pública.**

**b) Partido Verde Ecologista de México:
Amonestación Pública.**

Esto es así, pues del análisis de la aludida resolución se advierte que el Consejo General estableció correctamente el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; la singularidad o pluralidad de las faltas, la comisión dolosa o culposa de las mismas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las condiciones externas y los medios de ejecución.

Por lo anterior, este Tribunal **confirma las sanciones impuestas a la COALICIÓN 5 DE MAYO** respecto a las referidas observaciones aprobadas por el Consejo General en la citada resolución.

En consecuencia, y toda vez que el contenido del artículo 393, último párrafo, del Código Electoral Local vigente con el modelo de financiamiento anterior, las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas y Administración, se otorga a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para que en **un**



plazo de diez días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la presente sentencia pague las multas respectivas ante la Secretaría mencionada.

Por tanto, se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su representante legal, que en su oportunidad haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de la multa precisada.

Asimismo, se autoriza al Secretario General de Acuerdos tome las medidas necesarias para tal efecto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones III y VIII, 3, 4, 8, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 52 bis, 53, 89, 108, 325, 338 fracción I, 340 fracción II y III, 388, 392 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 1 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla **amonesta públicamente** a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en su momento integrantes de la Coalición 5 de Mayo y **confirma las sanciones monetarias** impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado,

conforme a lo establecido en el considerando quinto rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se otorga a los Partidos antes mencionados **un plazo de diez días contados a partir del siguiente al que les sea notificada la presente sentencia, para que pague la multa ante la Secretaría de Finanzas y Administración en el estado de Puebla,** en términos del considerando quinto de esta determinación.

NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de Ley, ante el Secretario General de Acuerdos, en funciones que autoriza

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

MAGISTRADO

**MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

ALFONSO ROSAS BRITO

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presentes firmas de los Magistrados y del Secretario General de Acuerdos en funciones, forma parte integrante de la resolución dictada dentro del recurso de apelación número TEEP-AE-012/2017 de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de trece fojas en original. **CONSTE.**-----